

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 38).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Granada y el Juez de primera instancia de Santafé, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Atarfe, en sesión ordinaria de 25 de Enero de 1902, y resolviendo sobre una instancia presentada por D. Alfonso de la Cámara, en la que pedía se le concediera la explotación de una zona de terrenos calizoarcillosos en el paraje denominado Barranco de las Zorreras, y secanos próximos al cortijo de las Monjas, acordó acceder a lo solicitado, con la condición de que si alguna de las dimensiones señaladas en la instancia alcazara propiedad particular se tendría por no hecha la concesión más que del terreno que perteneciera al municipio, entendiéndose que la concesión se hacía sin perjuicio de tercero de mejor derecho:

Que el mismo Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 15 de Octubre de 1904, acordó lo siguiente: «Teniendo en cuenta que D. Alfonso de la Cámara, a pesar del tiempo transcurrido, no ha planteado la explotación que le fué concedida en 25 de Enero de 1902, ni ejecutado acto alguno que signifique tal propósito, con evidente perjuicio de los intereses comunales, y considerando tal abandono como renuncia ó como infracción de los términos en que la concesión fué hecha, por-

que al no haber señalado el plazo se entiende en buenos principios de derecho otorgado para su inmediata explotación, se tiene por abandonado y se declara caducada la autorización de referencia»:

Que D. Alfonso de la Cámara presentó ante el Juzgado de primera instancia de Santafé demanda ordinaria de mayor cuantía, suplicando en definitiva se revocara el acuerdo del Ayuntamiento de Atarfe de 15 de Octubre de 1904 y se declarara que al demandante correspondía la propiedad de las sustancias calizoarcillosas que existen en la zona mencionada y el derecho para extraerlas y aprovecharlas en la fabricación de materiales de construcción, y, en su consecuencia, se le reintegrara inmediatamente en la posesión de dicha propiedad y derecho, condenando al Ayuntamiento a que le respetara en ella y al pago de las costas; y por un otrosí é invocando el párrafo 2.º del art. 172 de la ley Municipal, suplicaba al Juzgado suspendiera la ejecución del acuerdo expresado:

Que suspendido el acuerdo y conferido traslado, con emplazamiento de la demanda, al Ayuntamiento demandado, el Gobernador de Granada, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los derechos civiles en que se cree perjudicado D. Alfonso de la Cámara, y que invoca en su demanda, no pueden ser otros que los que nacieron del acuerdo del Ayuntamiento de Atarfe de 25 de Enero de 1902; en que dicha Corporación le concedió gratuitamente la explotación de las sustancias calizoarcillosas existentes en terrenos comunales de dicho pueblo, concesión que reviste un carácter esencialmente administrativo; que asimismo es de carácter administrativo, como de la exclusiva competencia

del Ayuntamiento, el acuerdo dictado en 15 de Octubre de 1904 que ha dado origen a la demanda, puesto que por él se declara abandonada y caducada aquella concesión que contra este acuerdo, dictado en asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, sólo procede el recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia, en el tiempo y forma que previene el art. 171 de la ley Municipal, lo cual demuestra la improcedencia de la demanda presentada ante el Juzgado, con tanto más motivo cuanto que el demandante no puede ostentar título alguno de derecho civil ó privado que le otorgue la propiedad ó posesión de la cantera de sustancias calizoarcillosas, sino tan sólo el acuerdo del Ayuntamiento que le concedió el aprovechamiento de los terrenos comunales; que por tener este carácter los terrenos, es innegable que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, al Ayuntamiento compete el cuidado, conservación y aprovechamiento de los mismos, habiendo obrado, en su consecuencia, dicha Corporación dentro del círculo de las atribuciones administrativas que le conceden las leyes:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que para determinar la competencia no se puede resolver nada que afecte al fondo del asunto, sino que hay que atender tan sólo a lo solicitado por la parte que inste el procedimiento; que el demandante en el presente caso pide en la demanda que se declare y reconozca a su favor un derecho de propiedad, y en este aspecto, claro es que la materia sobre que versa el procedimiento es de naturaleza civil y que corresponde entender de ella a la jurisdicción ordinaria; que al conceder el Ayuntamiento de Atarfe la explotación de las sustancias de que se trata y al aceptar la concesión

el demandante, nació una relación jurídica entre ambos, origen de derechos y obligaciones que, de no cumplirse, quedaban sometidos para su decisión a la jurisdicción ordinaria, por tener ya en tal caso el Ayuntamiento la consideración de persona jurídica:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la mayoría de la Comisión provincial, desistió del requerimiento, dejando expedita la jurisdicción del Juzgado:

Que el Alcalde de Atarfe interpuso recurso contra esta providencia ante el Ministro de la Gobernación, y por Real orden de 12 de Agosto de 1905 se estimó el recurso, ordenando al Gobernador que insistiera en la competencia promovida; y haciéndolo así la expresada Autoridad, resulta de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual: «Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: =Tercero. Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales»:

Visto el art. 172 de la misma ley, que dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan

las leyes.—El Juez ó Tribunal que entiende en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiese sido, según lo dispuesto en el art. 170, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable.—Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta días, después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo:»

Visto el art. 2.º del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que dice: «En la primera sección se comprenden las producciones minerales de naturaleza terrosa, las piedras silíceas, las pizarras, areniscas ó asperones, granitos, basaltos, tierras y piedras calizas, el yeso, las arenas, las mangas, las tierras arcillosas, y, en general, todos los materiales de construcción cuyo conjunto forme las canteras:»

Visto el art. 7.º del mismo Decreto ley, según el cual:

«Las sustancias comprendidas en la primera sección son de aprovechamiento común cuando se hallan en terrenos de dominio público. Cuando estén en terrenos de propiedad privada, el Estado, confirmando el artículo 3.º de la ley vigente de Minas, cede dichas sustancias al dueño de la superficie, quien podrá considerarlas como propiedad suya y utilizarlas en la forma y tiempo que estime oportuno, sin que quede sometido á las formalidades y cargas del presente decreto. Estas explotaciones solo estarán sujetas á la intervención administrativa en lo que se refiere á la seguridad de las labores, según determina el Reglamento de inspección y policía minera:»

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros:»

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada por D. Alfonso de la Cámara contra un acuerdo del Ayuntamiento de Atarfe, por el que se declaró caducada ó anulada una concesión que el mismo Ayuntamiento había hecho al demandante sobre aprovechamiento de sustancias calizoarcillosas existentes en terrenos comunales:

2.º Que si bien el expresado acuerdo pudo ser tomado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, cuando por tal acuerdo se lastiman derechos civiles, es indudable, que con arreglo

al art. 172 de la ley Municipal, el que se crea perjudicado puede reclamar mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente:

3.º Que invocándose en la demanda objeto de este conflicto que los derechos lesionados por el acuerdo impugnado son los de propiedad y posesión, estos derechos civiles sólo pueden controvertirse ante los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, José López Dominguez.

(De la Gaceta núm. 247.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por diversas Comisiones mixtas de Reclutamiento, relativas á la aplicación del Real decreto de indulto de 6 de Junio último y de la Real orden circular de este Ministerio de 20 del mismo mes;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Serán comprendidos en el sorteo general que se verifique el día 10 del corriente todos aquellos mozos á quienes se hubiese concedido indulto por este Ministerio, sea cualquiera el reemplazo á que pertenezcan ó debieran haber pertenecido, siempre que no hayan sido incluidos en otro sorteo anterior.

2.ª Los mozos que por no tener concedido el indulto no pudieren ser comprendidos en el sorteo general á que se refiere el número anterior, lo serán en uno supletorio, que tendrá lugar el domingo día 2 del próximo mes de Junio.

3.ª Los mozos indultados y sorteados, ya en el general, ó en el supletorio de que queda hecho mérito, pasarán á las situaciones en que se hallen los de los reemplazos en que por su edad figuraron ó debieron figurar; es decir: los correspondientes á los reemplazos de 1903, 1904 y 1905 quedarán sujetos á la situación que por el número que tuvieren les pertenezca, pudiendo alegar cuantas exclusiones ó excepciones les asistan, ó redimirse á metálico, si les correspondiera por dicho número prestar servicio en filas, y los pertenecientes á reemplazos anteriores pasarán desde luego á sus respectivas situaciones sin que tengan que efectuar alegación ni redención alguna para ello.

De Real orden lo comunico á usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1907.—La Cierva.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(De la Gaceta núm. 39.)

Gobierno Civil

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad coadyuven, con el personal de Obras públicas, á evitar los daños que, en unos casos por falta de cultura y en otros con ánimo de lucro, se cometen en el arbolado de las carreteras, extremando, si fuere preciso, las medidas de vigilancia y previsión de tan vituperables hechos, encareciendo el mayor interés en el cumplimiento de este servicio.

Burgos 9 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

Comisión Provincial

Extracto del acta de su sesión del día 29 de Noviembre de 1906.

Abierta á las diecinueve y quince minutos bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Hortigüela, Castrillo, Sagredo y Val, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Que el Arquitecto provincial pase al pueblo de Tórtoles á fin de que forme el presupuesto y plano para la construcción de un madero.

—Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador en que participa haber acordado el ingreso en el Hospicio de Vicente Ramón, natural de Torrecilla.

—Reclamar datos y antecedentes para informar el expediente sobre destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente á D. Pedro Paniago.

—Informar al Sr. Gobernador en el expediente de multas impuestas á D. Cipriano Olalla, vecino de Hacinas, en el sentido de que procede estimar el recurso en cuanto á la primera providencia de imposición de multa y desestimarle respecto de las dos restantes.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y diez minutos.

Burgos 29 de Noviembre de 1906.

—El Vicepresidente, Bruno Revilla.
—El Secretario, Fedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 30 de Noviembre de 1906.

Abierta á las nueve y quince minutos bajo la presidencia del señor D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Hortigüela, Castrillo, Sagredo y Val, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Señalar para la celebración de la primera sesión del mes de Diciembre próximo el día 5, á la hora de las veintiuna.

—Autorizar al Arquitecto provincial para que se traslade al pueblo de Fuentespina, á fin de que

pueda inspeccionar las obras de nuevo consistorio.

—Que sea recluido provisionalmente en el Hospicio provincial el demente Juan Martinez, natural de Hornillos del Camino.

—Informar que procede desestimar el recurso de D. Félix Echevarría, vecino de Pradoluengo, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le privó de una senda que conduce á una rambla de su propiedad.

—Remitir al Director de Carreteras el expediente y anteproyecto de la carretera provincial que partiendo de Barbadillo del Pez termine en Barbadillo del Mercado.

—Informar que procede la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes: Cabafies de Esgueva 1902. Gumiel de Hizán y Mambrilla de Castrejón 1902, 1903 y 1904. Orón y Rebolledo de la Torre, 1905. Villasandino 1899 á 1900, 1900 y 1901. Yudego y Villandiego 1905.

—Autorizar al Vocal Sr. Sagredo para que disponga que se practiquen en el vivero de Salas de Bureba, en la forma que considere más conveniente, las labores necesarias de preparación del terreno para que se verifiquen en este año las plantaciones, adquiriendo las plantas indispensables, y para que disponga así bien el cerramiento del terreno con seto artificial.

—Admitir en el Hospicio provincial á Valentin Alcalde, de Fresno de Riotirón; Ezequiel Blanco, de Valdorros; Manuel del Rio, de Pedrosa de Rio Urbel; Luis Virtus, de Castrogoriz; Domingo Herrán, de Bozón, y Victoriana Sendino, de Gumiel de Hizán.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y diez minutos.

Burgos 30 de Noviembre de 1906.
—El Vicepresidente, Bruno Revilla.
—El Secretario, Pedro Tena.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 7 de Noviembre de 1906.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Luis Aranda y asistencia de los Sres. Castrillo, Torre, Lopez, Chapado, Martinez, San Eustaquio y Carcedo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Informar que no existen méritos para exigir responsabilidad en el expediente instruido por haber resultado inútil en la concentración para destino á cuerpo activo, el recluta Desiderio Tortajada Tamayo, del sorteo de Bentreteá.

—No haber lugar á otorgar la excepción solicitada por el recluta José Salazar Ruiz, procedente del alistamiento del Valle de Tobalina.

—Absolver de la nota de prófugo

al mozo José Ciriaco Maestre Fernández, y ordenar al Ayuntamiento de esta capital que proceda á su clasificación.

—Devolver al Sr. Coronel del Regimiento Infantería de la Lealtad el expediente de excepción solicitada por el recluta Benito González Díez, del alistamiento de Cardañajimeno, á fin de que se subsanen los defectos de que adolece.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y dos minutos.

Burgos 7 de Noviembre de 1906.—El Presidente accidental, Luis Aranda.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 14 de Noviembre de 1906.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Luis Aranda y asistencia de los Sres. Torre, Sagredo, López, Chapado y Martínez, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Absolver de la nota de prófugo al mozo Cosme Vega Revilla, procedente del reemplazo de 1898 por el distrito de Covarrubias, y ordenar al Ayuntamiento que en los sucesivos revise la excepción que se le otorgó en dicho año, como hijo de viuda pobre.

—Ordenar al Ayuntamiento de Haza que clasifique al mozo Teodosio de la Fuente Diego, el cual fué declarado excluido totalmente como comprendido en el núm. 8.º del art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento.

—Ordenar al Ayuntamiento de Pradoluengo incluya en el próximo alistamiento al mozo indultado de la nota de prófugo Victoriano Arroyo Miguel.

—Ordenar así bien á los Ayuntamientos de Medina de Pomar, Barbadillo de Herreros, Burgos y Merindad de Cuesta-Urria incluyan en el alistamiento del año próximo á los mozos Rafael Arce Alonso, Leoncio González, Blas Santa María y Pedro Pereda Sierra, respectivamente, por haber sido indultados de las notas de prófugos.

—Remitir á la Superioridad, favorablemente informado, el expediente instruido á instancia de Pedro Medel del Prado, acogiéndose á los beneficios otorgados por el Real decreto de 6 de Junio último.

—Informar en el expediente instruido por haber resultado inútil en la concentración para destino á cuerpo el recluta Bibiano Fernández Pérez, que debe quedar este individuo excluido temporalmente y por consiguiente sujeto á las revisiones reglamentarias.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y treinta minutos.

Burgos 14 de Noviembre de 1906.—El Presidente accidental, Luis Aranda.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 21 de Noviembre de 1906.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Luis Aranda y asistencia de los Sres. Castrillo, Val, López, Chapado y Martínez, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Contestar al Excmo. Sr. General del 6.º Cuerpo de Ejército que el mozo Francisco Sanz Espinosa no aparece comprendido en los alistamientos de Villalomez de los años 1899, 1901 y 1902.

—Devolver el expediente sobre excepción sobrevenida al soldado del Regimiento Cazadores de Talavera, Alejandro Corral Isla, para que se subsanen los defectos de que adolece.

—Reclamar datos y antecedentes para resolver el expediente de excepción sobrevenida alegada por el soldado del Regimiento Infantería de la Lealtad, Jacinto Delgado González.

—Seguidamente se procedió á practicar el sorteo de fracciones ya publicado.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y quince minutos.

Burgos 21 de Noviembre de 1906.—El Presidente accidental, Luis Aranda.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 28 de Noviembre de 1906.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Luis Aranda y asistencia de los Sres. Castrillo, Hortigüela, López, Chapado y Martínez, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Quedar enterada de la distribución del cupo señalado por Real decreto de 15 del actual.

—Quedar así bien enterada de haber sido redimido á metálico el recluta Florencio Ruiz Gallo, del cupo de Castil de Lences para el reemplazo de 1905.

—Hacer presente á Luis Bastardo Gil, vecino de La Anteglesia de Guecho, que puede acudir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de indulto de la nota de prófugo.

—Que por el Ayuntamiento de Pradoluengo se clasifique á Angel Alarcía Martínez remitiendo copia certificada del fallo que adopte á esta Comisión.

—Ordenar al Ayuntamiento de Valdeleja que clasifique al mozo Constancio Santidrian Varona, del reemplazo de 1905, remitiendo copia certificada del fallo que adopte á esta Corporación.

—Devolver al Alcalde de Brazcorta el expediente de excepción sobrevenida al soldado Bruno Ortiz García.

—Remitir á la Superioridad la instancia de Venancio Ruiz Pérez, en la que solicita ser indultado de la nota de prófugo.

—Otorgar á Galo Mayoral Tobar la excepción que alegó como comprendido en el núm. 1.º del artículo 87 de la ley de reclutamiento declarándole soldado condicional.

—Remitir á la Superioridad el expediente instruido á instancia de Isidoro Hervás Martínez, informando que procede otorgarle el indulto solicitado.

—Reclamar al Alcalde de la Piedra las fes de vida de Agueda Inés y Marcelino Villalain San Martín, hermanos del soldado Victoriano Villalain San Martín, otra en que se haga constar que no perciben pensión alguna del municipio y otra en que conste que no tienen ningún otro hermano.

—Señalar el día 3 del próximo Diciembre y hora de las nueve para celebrar el sorteo de décimas de mozos declarados soldadas en el año 1905.

—Señalar los días 12, 19 y 26 y hora de las once para celebrar sus sesiones esta Comisión en el mes de Diciembre.

Con lo que se levanto la sesión siendo la hora de las doce y diez minutos.

Burgos 28 de Noviembre de 1906.—El Presidente accidental, Luis Aranda.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres del impuesto de cánon D. Domingo Fernández Pablo, vecino de Bilbao, por cada una de las minas nombradas «Bernardina», «Pascocha» y «Pocarropa-Larga», de 100, 28 y 20 pertenencias respectivamente de mineral de hierro, sitas en término de Junta de la Cerca, Valle de Tobalina y Valle de Mena; se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose las minas á pública subasta.

Lo que se hace público, en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el Sr. Rodríguez la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado; pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 4 de Febrero de 1907.—El Administrador, P. I., Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Ibrillos.

Cedula de citación.

El Sr. D. Félix Villar Quejana, Juez municipal de esta villa, se ha servido disponer, en providencia de este día, se cite por medio de cédula, inserta en el Boletín oficial de esta provincia de Burgos y en el de la de Orense (Galicia) á D. Gregorio Arias, vecino de Tabuyo del Monte, de oficio segador y de dicha provincia; á D. Clemente Fernández Prada, vecino de Mones, partido de Porca de Baldorras; á D. José Carril y D. Julio Fernández, también segadores y del mismo pueblo y provincia, cuyo paradero se ignora, para que el día 20 del corriente y hora de las once de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa de la villa, con el fin de ser oídos como denunciados en juicio verbal de faltas por disparos de arma de fuego y herida leve al primero, Gregorio Arias, en la noche del día 25 de Julio último, en la taberna de Gregorio González, de esta vecindad, bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados se continuará el juicio en rebeldía sin volver á citarles.

Y con el fin de que se inserte la presente en los Boletines oficiales de ambas provincias, y al objeto de que les sirva á los denunciados expresados de citación en forma, extiendo la presente en Ibrillos á 2 de Febrero de 1907.—El Secretario, Romualdo Oña.—V.º B.º—El Juez municipal, Félix Villar.

Santo Domingo de Silos.

D. Vicente Palomero Navarro, Juez municipal suplente de esta villa, Hago saber: que en virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de Don Higinio Martín Zorrilla, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta expresada villa, contra Don Martín de Miguel La Calle, también mayor de edad, viudo, de oficio pastor, natural de Cabezón de la Sierra, hoy de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados al expresado demandado, radicantes en el referido Cabezón de la Sierra, que á continuación se expresan:º

La mitad de una casa en el barrio de la Fuente, tasada en 125 pesetas.

Una tierra donde llaman Saisa, de cuatro celemines, en 30.

Otra en Zankules, de cuatro, en 20.

Otra en la Cantera, de dos, en 20'50.

Otra en Vallejo del Mello, de tres, en 15'50.

Otra en Huerta la Tejera, de dos, en 15.

Otra en Costanazo, de tres, en 20.

Otra en la Campilla, de cuatro, en 25.

Otra en los Aleguillos, de tres, en 20.

Otra en Luengo, de dos, en 15.

Otra en Fuente Serrano, de tres, en 20.

La subasta de dichos bienes tendrá lugar simultáneamente en la sala. audiencia de este Juzgado y en el de Cabezón de la Sierra el día 8 del próximo mes de Marzo y hora de las once de la mañana.

Para tomar parte en la misma es condición precisa que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, advirtiéndose que careciendo las expresadas fincas de títulos de propiedad será de cuenta del postor que desee adquirirlas cuantos gastos se originen.

Santo Domingo de Silos 5 de Febrero de 1907.—Vicente Palomero.—El Secretario, Emilio del Cura.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Con objeto de elegir de entre los Vocales designados por las Juntas locales de Reformas Sociales de los pueblos de este partido uno que formará parte de la Junta provincial, les cito á una reunión que tendrá lugar en esta ciudad y su casa consistorial el día 16 de los corrientes, á las once y media, en la inteligencia que, con cualquiera que sea el número de los que asistan, se tomará acuerdo por ser segunda convocatoria.

Briviesca 7 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Jenaro Trespaderne.

Alcaldía de Rioseras.

Según me participa la vecina de Celada de la Torre de este distrito, Emilia Rodríguez, el día 27 de Noviembre último marchó de casa con dirección á Villimar á buscar trabajo su marido Policarpo García Díez, de 52 años de edad, zapatero, de estatura baja, barba roja, ojos garzos y grandes, pelo cano; viste blusa azul larga, boina también azul, pantalón de mahón remendado y botas, lleva alforjas de lana con las herramientas de su oficio y va sin cédula personal.

Se ruega á las autoridades que sepan su paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para participarlo á su vez á la esposa del mismo que le reclama.

Rioseras 1.º de Febrero de 1907. El Alcalde, Juan Martínez.

Alcaldía de Tubilla del Agua.

Terminado el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito en el actual año de 1907, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días,

ción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tubilla del Agua 31 de Enero de 1907.—El Alcalde, Justo Rio.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villovela de Esgueva.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 26 del actual, á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar de caña blanco, café, carbones de cok, mineral y vegetal, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vino de Jerez durante el próximo mes de Marzo, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 8 de Febrero de 1907.— Julián Caballero.

Agencia ejecutiva de la 1.ª Zona de Burgos

D. Enrique Gil Delgado, Recaudador como Agente de la 1.ª Zona de esta capital,

Hago saber: Que en el expediente general que instruyo por débitos de la contribución territorial, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos en apremio de segundo grado, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles, radicantes en el barrio de Cortes, pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Febrero á las doce del mismo día en el local de la casa Ayuntamiento de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de su capitalización.

Nombres de los deudores.

D.ª Vicenta Hernando Sancibrián. Una heredad en Hinchaozas ó Calero, de dos celemines. Otra al mismo pago, de diez. Otra en el camino de Carcedo, de ocho; y otra en la Llave, de cuatro, capitalizadas en 280 pesetas.

D. Juan Rosales Hernando. Una heredad en el Calero, de una fanega, de tercera. Otra en el camino de

San Pedro Cardeña, de nueve celemines, de id. Otra en Corralejos, de diez; y otra en la Llave, de once, en 640.

Testamentaria de María Ramos Quintanilla. Una heredad en Hinchaozas, de cuatro celemines, de tercera. Otra en el monte de Cardeña el Alta, de ocho, de id. Otra en Carracampo, de cuatro. Otra en id., de cinco. Otra en la Haya, de id.; y otra en Carracampo, de seis, en 400.

D.ª Magdalena Sancibrián López. Una heredad en Tierra Concejo, de una fanega, en 920.

D. Luis Sancibrián Fresno. Una heredad en Loma Redonda, de una fanega. Otra en id., de una y dos celemines. Otra en San Clemente, de una y cuatro, de tercera. Otra en Concejo, de once celemines. Otra en Hinchaozas, de una fanega y cuatro celemines. Otra en Valdefrailes, de id., de tercera. Otra en Huerta de Murcia, de ocho celemines, de tercera. Otra en Comuleros, de una fanega y cuatro celemines; y otra en Canalejas, de diez celemines, en 2140.

D. José Lázaro González. Una heredad en la Hoya, de cinco fanegas y nueve celemines. Otra en id., de nueve celemines, de segunda. Otra en la Llave, de una fanega y nueve celemines, de tercera. Otra en Fuente Mazuela ó Valdefrailes, de diez celemines, de tercera; y otra en Canalejas, de id., en 4000.

D. Genaro Martínez García. Una heredad en Las Patillas, de una fanega, de tercera. Otra en Roda Pozos, de una y media, de id. Otra en Corralejos, de once celemines, de id. Otra en el camino de Hinchaozas, de nueve, de id. Otra en Canalejas, de once. Otra dentro del barrio de Cortes, de cuatro; y otra en Valdivizarza, de once, en 1280.

D. Luciano Ahedo Fernández. Una heredad en Canalejas, de diez celemines. Otra en Virlera, de once; y otra en Valdivizarza, de id., en 200.

D. Rufino Ahedo. Una heredad en el Calero, de nueve celemines. Otra en Hinchaozas, de id.; y otra en el Alto del Calero, de id., en 300.

D. Juan García González. Una heredad en el Carrascal, de cuatro celemines. Otra en la Canal, de id. Otra en la Ermita, de una fanega y dos celemines; y otra en Corralejos, de ocho celemines, en 1100.

D. Castor Sancho Saez. Una heredad en Cemuleros, de seis celemines; y otra en el Hondo de los Corrales, de cinco, en 220.

D. Tiburcio Hernando Sancibrián. Una heredad en Canalejas, de nueve celemines. Otra en Roda Pozos, de once. Otra en Páramo de seis; y otra en Fuentecillas, de ocho, en 1840.

D. José Hernando Sancibrián. Una heredad en Canalejas, de ocho celemines; y otra en la Virlera, de once, en 300.

D.ª Luisa Hernando Cantero. Una heredad en Loma Redonda, de once celemines, de tercera. Otra en el Calero ó Roda Pozos, de nueve celemines; y otra en Valdivizares, de ocho, en 720.

D. Feliciano Rodrigo Espinosa. Una heredad en San Clemente, de once celemines. Otra en Fuente los Perros, de siete. Otra en Hinchaozas, de diez; y otra en Páramo, de seis, en 360.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgos 26 de Enero de 1907.—El Agente, Enrique Gil Delgado.

Anuncios Particulares

Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tocólogo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una; gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 2

Interesante á los dueños de ganados de especies bovina, caprina, ovina y porcina.

David Pérez Gonzalo, Veterinario en el barrio de Villatoro (Burgos), ofrece un nuevo y eficaz método curativo de la enfermedad conocida con los nombres de *glosopoda*, *fiebre aftosa*, etc.

Inoculaciones curativas y preservativas, consiguiendo los operados suficiente grado de inmunidad durante reine la epizootia actual. 4-15

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, 1 duplicado, pral. 2

Cueros de buey.

Se compran, pagando como siempre los precios más altos, en casa de Dorronsoró é hijos.

Paloma, 29, Burgos. 11-12

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—Burgos. 1

LA RELOJERÍA

DE LUIS TORRES

y

LA ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS NÚM. 2,

se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquín Navarro. 2